

**CIRCULAR 005 de 2026
(FEBRERO 05 de 2026)**

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG
CIRCULAR EXTERNA 005 DE 2026**

REGISTRO DE INCAPACIDADES POR EL APLICATIVO HORUS

- De:** Dirección Nacional de Red
Dirección Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo Fiduprevisora-FOMAG
- Para:** Directores Regionales Fiduprevisora-FOMAG
Coordinadores Unidades de Gestión Departamental Fiduprevisora-FOMAG
Entidades Territoriales Certificadas en Educación
Sindicatos Filiales de FECODE
Asociaciones Sindicales de Directivos Docentes
Asociaciones Sindicales de Docentes Orientadores
Redes prestadoras de servicios de Salud de la red Primaria FOMAG.

Asunto: Cumplimiento del registro de incapacidades en el aplicativo HORUS

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS:

El artículo 2.4.4.3.1.2 del Decreto 1655 de 2015 establece que las disposiciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo son aplicables respecto de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la fiduciaria administradora y vocera del patrimonio autónomo conformado con los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los prestadores de servicios de salud, las entidades territoriales certificadas en educación y los directivos docentes.”

El Numeral 6 artículo segundo, del acuerdo 003 de 2024 del Consejo Directivo del FOMAG, alude que la Fiduprevisora realizará, a través de la Dirección de Gestión del SGSST, las actividades administrativas necesarias para la adecuada planeación, organización, ejecución, evaluación y seguimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en cada uno de los departamentos, regiones y a nivel nacional.

Así mismo, el anexo 4 de dicho acuerdo define las funciones de la Dirección Nacional de Red, otorgándole la facultad de dirigir la prestación de los servicios y definir los mecanismos de vinculación y operación de los prestadores para cubrir las necesidades de los afiliados.

El Decreto 780 de 2016, determina los criterios para la expedición de certificados de incapacidad, ordenando que el médico tratante debe expedir el documento indicando el periodo de la misma.

Por otra parte, el Decreto 2126 de 2023 establece los términos y condiciones para la expedición de incapacidades y licencias, así como las validaciones que deben realizar los prestadores para asegurar la veracidad y oportunidad de la información.

Y, el Decreto Ley 1278 de 2002, establece el derecho de los docentes a licencias por enfermedad y maternidad conforme al régimen de seguridad social.

2. OBJETO:

Establecer los lineamientos técnicos y administrativos para el registro obligatorio, oportuno y en tiempo real de las incapacidades médicas y licencias de los docentes cotizantes activos del FOMAG, por parte de los prestadores de servicios de salud de la red primaria contratada, a través del aplicativo HORUS. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales vigentes, optimizar los procesos de auditoría y control, y garantizar que las entidades territoriales cuenten con la información necesaria para la gestión de novedades prestacionales y la continuidad del servicio educativo.

3. APLICACIÓN.

Esta disposición aplica para la adecuada gestión de procesos inherentes a la generación de incapacidades de origen común, laboral, prórrogas y licencias.

4. LINEAMIENTOS

- En el marco del fortalecimiento de los procesos de auditoría, seguimiento y control del sistema de salud del Magisterio, nos permitimos informarles que, a partir de la fecha, todas las incapacidades médicas generadas a los usuarios en calidad de cotizantes activos del FOMAG deben ser registradas de manera obligatoria y en tiempo real a través del aplicativo HORUS.
- Se recuerda a los prestadores que no se deben emitir incapacidades de origen Enfermedad laboral sin contar con el respectivo dictamen de calificación que así lo determine. Ante la ausencia de dicho documento técnico, la incapacidad deberá expedirse obligatoriamente como de origen común, tal como lo establece la normativa nacional de seguridad social."
- Tal como lo establecen los Procedimientos de Medicina Laboral de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fiduprevisora FOMAG, el proceso de determinación de origen de un evento laboral inicia a partir del Diagnostico de una enfermedad por parte del MÉDICO ESPECIALISTA TRATANTE y su sospecha de PRESUNCIÓN de origen laboral. Caso que debe remitirse a Medicina laboral quien es el responsable de realizar la DETERMINACIÓN DE ORIGEN. Mientras este proceso se realiza, el evento se considera de ORIGEN COMUN.
- El proceso de generación y registro de incapacidades debe realizarse a través del aplicativo HORUS, ingresando al portal oficial: <https://horus2.horus-health.com/>. Para tal fin, cada IPS deberá gestionar la asignación de usuarios y contraseñas ante el área correspondiente, garantizando la administración responsable de las credenciales de acceso. Para lo cual contará con procedimiento **PR-ST-01** como documento técnico orientador para la transcripción de incapacidades para los docentes activos afiliados al FOMAG.
- La Dirección de Seguridad y Salud en el trabajo notificará mediante canales oficiales de comunicación a los prestadores un espacio de capacitación oficial. En este espacio se brindará soporte sobre la operatividad del sistema HORUS, garantizando que los prestadores cuenten con las herramientas necesarias para el cumplimiento de este lineamiento.

El uso correcto de las herramientas tecnológicas es fundamental para evitar reprocesos y garantizar la oportunidad en el servicio



NIDIA ROCÍO SOTELO SUÁREZ

Directora Nacional SST
Fiduprevisora – FOMAG



JAIRO LEYTON MOREA

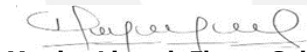
Director Nacional de Gestión Territorial
Fiduprevisora – FOMAG

Revisó:


Jairo Alberto Huertas Contreras.

Coordinador Nacional de Medicina Laboral

Elaboró:



Monica Lisseth Florez Galvis

Profesional Dirección Nacional SST